



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA

SERIE A N° 47862

Minas, 8 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN N° 103/2022.

La Junta Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

1 - Suscribir el convenio con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de acuerdo a modelo remitido por la mencionada institución, transcripto a continuación:

CONVENIO ESPECÍFICO

**ENTRE: EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL
URUGUAY**

Y

JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

En la ciudad de.....a los días del mes dede 2022, por una parte... el **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY** (en adelante **INAU**), con domicilio en Piedras 482 de esta ciudad, correo electrónico....., representado en este acto por el **Dr. Pablo Abdala**, en calidad de Presidente, y el **Sr. Aldo Velázquez**, en calidad de Director y por otra parte: **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA** representada por la Dra. Adriana Peña, en calidad de Presidente, y la Sra. Graciela Umpiérrez, en calidad de Secretaria, con domicilio en la calle José Batlle y Ordóñez 546 de la ciudad de Minas, correo electrónico secretaria@juntadepartamentallavalleja.gub.uy, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Primera Experiencia Laboral, el que se regulará por las Cláusulas que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo: El presente Convenio tiene por objeto implementar un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral en el marco de la Ley de Fomento al Empleo N° 19.973, de 13 de agosto de 2021. Está dirigido a jóvenes de entre 15 (quince) y() años, que al momento de la

contratación se encuentren domiciliados/as en dicho departamento, inscriptos/as y asistiendo a centros educativos formales o no formales, realizando nivelaciones educativas u otras tareas educativas en modalidad de talleres o cursos y vinculados/as al sistema INAU en cualquiera de sus modalidades de intervención institucional; los/as que se desempeñarán en la Junta Departamental de Lavalleja para realizar tareas de apoyo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance: El presente Convenio tiene por objeto acordar las condiciones en que la Junta Departamental de Lavalleja podrá contratar a adolescentes vinculados/as al sistema INAU en el marco de contratos de Primera Experiencia Laboral.

CLÁUSULA TERCERA: Comisión de Seguimiento: El presente Convenio será monitoreado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional designada e integrada como oportunamente se acuerde.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones:

Compromisos de la Junta Departamental de Lavalleja. A efectos del presente Convenio, la Junta Departamental de Lavalleja se compromete a:

- I) Ofrecer 1 (un) contrato de Primera Experiencia Laboral el que será ocupado por un/a adolescente que se encuentre en el sistema de atención del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
- II) Observar todas las leyes, decretos y reglamentaciones internacionales y nacionales relativas a la legislación laboral, condiciones de higiene y seguridad de carácter general y en particular para el trabajo de menores de edad.
- III) Designar un referente de la Institución, quien orientará y supervisará la experiencia de trabajo del/la adolescente.
- IV) Brindar al/la adolescente seleccionado/a, previo a la asignación de tareas para las cuales se contrata, capacitación sobre dichas tareas así como sobre el uso adecuado de herramientas.
- V) Realizar por cada joven 2 (dos) evaluaciones por competencias: la primera en la mitad del período del contrato y la segunda al finalizar la experiencia de trabajo.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA

SERIE A Nº 47863

VI) Entregar, al finalizar el contrato de trabajo, un certificado a cada uno/a de los/as jóvenes, que acredite la práctica realizada y su desempeño en la misma.

VII) En el caso de los/las adolescentes menores de 18 (dieciocho) años, tramitar ante el INAU, el trámite del Carné de Trabajo Habilitante, de acuerdo a las disposiciones vigentes (art. 167 y 168 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) y atendiendo a la protección contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso (Resolución del Directorio de INAU Nº 3344/2017, Convenio Internacional de Trabajo 182 Art. 3, literal D) y CNA Cap. XII, Art. 164).

Compromisos del INAU:

I) Proporcionar a la Junta Departamental de Lavalleja una lista de aspirantes al contrato de Primera Experiencia Laboral.

II) Designar un referente del INAU que hará el acompañamiento y seguimiento de la experiencia de trabajo del/la adolescente y coordinará acciones con el referente designado por la Junta Departamental de Lavalleja.

III) Capacitar al/ la adolescente seleccionado/a, en derechos, obligaciones laborales y normativa vigente respecto al trabajo adolescente.

CLÁUSULA QUINTA: Condiciones del contrato de Primera Experiencia

Laboral:

I) La duración del contrato será por el término de 1 (un) año.

II) La carga horaria semanal tendrá una duración entre 20 (veinte) y 30 (treinta) horas.

III) El salario nominal a percibir será de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales por 30 (treinta) horas semanales, el que se reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo inferior. Si se tratara de una mujer embarazada, o con un hijo/a menor de 4 (cuatro) años a cargo, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por 30 (treinta) horas semanales, la que se reducirá proporcionalmente para el caso de establecerse un horario de trabajo inferior.

IV) Se tendrá derecho a todas las licencias amparadas por ley.

V) Las tareas a asignar a las personas contratadas se definirán en forma conjunta entre los referentes designados por la Junta Departamental de Lavalleja y los referentes designados por INAU, considerando las necesidades de la Junta Departamental de Lavalleja y los perfiles de los/as adolescentes propuestos/as por INAU.

VI) El horario y condiciones de trabajo serán fijados por la Junta Departamental de Lavalleja conforme a su normativa.

VII) En caso de constatarse falta de disciplina, falta de asiduidad, reiteración de llegadas tardes, incumplimiento a la normativa vigente y políticas internas de la Junta Departamental, y, en general, de ocurrencia de faltas o irregularidades cometidas en el trabajo por el contratado, se le aplicarán las sanciones que correspondan, debiendo aplicarse un criterio de gradualidad en las sanciones, sin perjuicio de atender a la gravedad de la falta. Una vez constatada la falta, y sin perjuicio de otorgarse la vista correspondiente, se convocará a el/la adolescente a una instancia en la que, con objeto educativo se le informará acerca de las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones laborales.

VIII) Las sanciones serán de observación, apercibimiento, suspensión y rescisión del contrato y serán comunicadas al INAU.

IX) En caso de faltas graves la Junta Departamental de Lavalleja podrá además definir acciones de acuerdo al reglamento que rige a esa Institución.

X) Serán causales de rescisión anticipada del contrato de primera experiencia laboral, sin responsabilidad del organismo contratante, cualquiera de las siguientes situaciones:

a. La mala conducta.

b. Haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas en un período de dos meses.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo:

I) El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá un plazo de 1 (un) año renovándose automáticamente, por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes, de forma unilateral, exprese la voluntad de rescisión del



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA

SERIE A Nº 47864

mismo, lo cual deberá comunicar a la otra parte con una anticipación no menor a 30 (treinta) días.

II) De ser rescindido el Convenio por voluntad unilateral, las partes deberán igualmente continuar cumpliendo con las obligaciones en ejecución hasta su extinción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio: Las Partes fijan domicilio a todos los efectos de este Convenio, en los declarados como suyos en la comparecencia.

CLÁUSULA OCTAVA: Comunicaciones: Las Partes aceptan como medios fehacientes de comunicación, correo electrónico, carta con comunicación de recibo por escrito. A partir de la firma del presente Convenio los trámites y presentaciones de las Partes deberán efectuarse en el domicilio fijado.

CLÁUSULA NOVENA: Lectura: Previa lectura las Partes otorgan y firman dos ejemplares de igual tenor, en lugar y fecha arriba indicados.

Por Junta Departamental de
Lavalleja

Por el Instituto del Niño y
Adolescente del Uruguay

2 - Comuníquese al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a los efectos correspondientes.

Graciela Umpiérrez Bolis
Secretario



Dra. Adriana Peña Hernández
Presidente